

Parlamentarismo o Presidencialismo

Oscar Martínez-Peña*

1.1 Breve esbozo histórico y caracterización del poder legislativo

Para una mejor compresión antes de abordar el tema, es necesario definir el término parlamento. Parlamento tiene su origen de la palabra francesa **parler**, que en español significa, hablar, es decir, hablar o conversar unos con otros. Según el **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**¹, existen siete significados de la palabra parlamento:

- 1 - Asamblea de los grandes del reino, que bajo los primeros reyes de Francia se convocababa para tratar negocios importantes.
- 2- Cada uno de los tribunales superiores de justicia que en Francia tenían además atribuciones políticas y de policía.
- 3- La Cámara de los Lores y la de los Comunes en Inglaterra.
- 4- Por extensión Asamblea legislativa.
- 5- Razonamiento u oración que se dirigía a un congreso o junta.
- 6- Entre actores, relación larga en verso o prosa
- 7- Acción de parlamentar.

El parlamento ha evolucionado, por ejemplo, en sus funciones, composición y estructura. Estos cambios han ocurrido de acuerdo con el contexto particular de alguna zona geográfica determinada, en donde se haya creado y desarrollado históricamente un Estado.

Cada Estado tiene un parlamento diferente y peculiar, que puede ser considerado en última instancia como el resultado de los cambios o modificaciones ocurridos en el tiempo en una sociedad y que pudieron ser influidos directa o indirectamente por sucesos de carácter nacional, regional o internacional.

El origen del parlamento se encuentra en Europa, en donde los reyes convocaban y presidían el parlamento. Esta institución cumplía sobre todo funciones, judiciales, económicas y presupuestarias.

En el siglo XIV, los órganos parlamentarios, despojados de sus funciones judiciales, incorporaron a otros representantes de sectores sociales, plebeyos, urbanos, a la **gentry** en Inglaterra, a lo que en Francia se llama «estado llano» y en España al tercer brazo: burgueses, propietarios, etc., los **mejores terrenos**. Con esta representación, los Parlamentos estamentales entran en complejas relaciones entre sí y con el Monarca. Así, en Inglaterra comienza a imponerse la práctica de que los nobles temporales y espirituales se reúnan aparte (lo que da origen a la Cámara de los Lores) en tanto que el estamento llano lo hace por otra (lo que da origen a la Cámara de los Comunes); igual sucederá con los Estados Generales en Francia y la costumbre se romperá por primera vez, cuando los tres Estados deciden celebrar sesiones conjuntas en 1789: con anterioridad, el estado llano había impuesto la costumbre de presentar al Monarca los **«cahiers de doléances»**, en los cuales se contenían sus reivindicaciones, cuyo logro solían vincular a la aprobación de los impuestos por el Rey².

* B.A., Lic. y M.A., en Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas, estudios realizados en la Universidad Autónoma de Centro América (UACA), Costa Rica y en L'Université du Québec à Montréal (UQAM), Canadá. Actualmente, es Investigador y Catedrático del Departamento de Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), El Salvador.

1- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, **Diccionario de la Lengua Española**, Madrid, Real Academia Española, Vigésima Edición, Tomo.II, 1986, p.1015.
CFR, PAUL ROBERT, **Le petit Robert Dictionnaire alphabétique et analogique de la langue française**, París, Le Robert, 1985, p. 1361.

2- RAMÓN GARCÍA COTARELO y ANDRÉS DE BLAS GUERRERO, **Teoría del Estado y Sistemas Políticos**, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Tomo I, 1978, p.351.

El origen del parlamento no se puede interpretar como un intento de instaurar sistemas políticos democráticos. Sin embargo, con el aparecimiento y fortalecimiento de la burguesía en el siglo XVI; con los efectos económicos, políticos y sociales del advenimiento del capitalismo en el siglo XVIII; los efectos directos y mediatos de la Primera y Segunda guerras mundiales en el siglo XX, los parlamentos fueron objetos de cambios considerables, hasta concebirse hoy como los primeros órganos del Estado.

Al Parlamento se le designa indistintamente con varios nombres, no obstante, en el desarrollo del presente trabajo se empleará el de Asamblea Legislativa.

Entre los sinónimos de Asamblea Legislativa encontramos los siguientes (ver cuadro No.1):

CUADRO No.1

ALGUNOS SINÓNIMOS DE ASAMBLEA LEGISLATIVA POR PAÍS

ASAMBLEA LEGISLATIVA	PAÍS
Asamblea Federal	Suiza
Asamblea Popular	Albania
Cámara de Representantes	Indonesia
Congreso Federal	EE.UU.
Congreso Popular Nacional	China
Consejo Supremo	Letonia
Cortes	España
Dieta	Japón
Gran Asamblea	Rumania
Knesset	Israel
Parlamento	Inglaterra
Estados Generales	Países Bajos
Consejo Grande y General	San Marino

Las Asambleas Legislativas pueden ser unicamerales (monocameralismo), constituidas por una sola cámara, o bicamerales (bicameralismo), formadas por dos cámaras.

El sistema unicameral fue el primero en surgir. Luego éste dio origen al bicameral y tuvo su génesis en Inglaterra, cuando los **commons** o baja nobleza formaron su propia cámara, la Cámara de los Comunes, como resultado de la decisión que tomó la aristocracia o los lores de tener reuniones en la Cámara de los Lores, separadas de los **commons**. Con esta escisión cada cámara representaba intereses distintos y en muchos casos contrapuestos, debido, entre otras razones, a las diferencias sociales y económicas de los miembros que componían cada una de las cámaras.

El sistema legislativo inglés se extendió por casi toda Europa, valga decir que los países lo adoptaron y lo modificaron, acorde con las particularidades de cada Estado. Una vez que formó parte del sistema político de los países, evolucionó y desarrolló en la medida en que se transformaron las sociedades europeas. Actualmente es el sistema predominante en Europa.

Montesquieu (...) propuso que se dividiera en dos Cámaras que, siguiendo el ejemplo inglés, representaran a la sociedad de acuerdo con sus partes: la baja para el pueblo y el alta para los propietarios³.

Montesquieu hacia descansar este último control en un principio social, más que político y propio del Estado. Esta atadura aristocrática se rompería con la aparición de los federalistas estadounidenses que re-formularon la división del Congreso para asignar a la Cámara Baja la representación ciudadana y al Senado la de los Estados Federados⁴.

Hoy, en los países de la comunidad internacional, los poderes legislativos ya no son un escenario en donde se reproduce la división de clases de la sociedad, en donde por un lado están representados los propietarios y por el otro los trabajadores. Esto no significa que las cámaras no puedan estar constituidas por partidos políticos que encarnen expresiones de clase y posiciones antinacionales.

En los sistemas bicamerales, las cámaras han logrado alcanzar un equilibrio entre ellas, y se han convertido en complementarias.

Las cámaras de los poderes legislativos bicamerales tienen diferentes nombres, según el país (ver cuadro No. 2).

CUADRO No. 2 ASAMBLEAS LEGISLATIVAS BICAMERALES

PRIMERA CÁMARA	SEGUNDA CÁMARA
Botswana	Cámara de Jefes
EE.UU.	Senado
Eslovenia	Consejo de Estado
España	Senado
India	Consejo de los Estados
Paraguay	Senado
Suiza	Consejo de los Estados
	Asamblea Nacional
	Cámara de Representantes
	Asamblea del Estado
	Congreso
	Cámara del Pueblo
	Cámara de Diputados
	Consejo Nacional

3- MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, México, Porrúa, 1977, p. 104.

4- ROGELIO HERNÁNDEZ, *El Congreso Mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1994, pp.190-191.

El poder legislativo nació primero que la teoría; fue el resultado de los sucesos históricos el que lo concibió y se puede decir que, los hechos positivos que causó u originó en la vida de los pueblos, fueron los que le concedieron prácticamente validez universal. "Lo que Inglaterra fue construyendo orgánicamente, sin razonarlo casi, a medida que las circunstancias lo aconsejaban, vino a ser teorizado en el Continente"⁵.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha elaborado una teoría que se constituya en paradigma ideal para ser copiada por cualquier país. En este orden de ideas cada Asamblea Legislativa es **sui generis** y se constituye en la secuela directa del proceso y nivel político, social, económico, cultural, técnico y científico, etc., entre otros, alcanzado por cada país.

En este sentido, el funcionamiento, composición y funciones de la Asamblea Legislativa estarán en proporción directa con el desarrollo del país respectivo; en otras palabras, el estado en que se encuentre cada Asamblea Legislativa es el reflejo del nivel de crecimiento y desarrollo alcanzado por el país en diversas áreas y sectores prioritarios de su sociedad, lo que incluye obviamente el nivel de democracia logrado.

1.1.2 Sistema unicameral y bicameral

La composición y el número de miembros de ambas cámaras varía de país en país, no solamente tomando como parámetros las peculiaridades históricas de cada uno, sino también la densidad de la población, la extensión territorial y la división política-administrativa del Estado.

CUADRO No. 3

ASAMBLEAS LEGISLATIVAS BICAMERALES* POBLACIÓN, ÁREA(Km²), MIEMBROS Y PERÍODOS DE LAS LEGISLATURAS

País	Población	Primera cámara		Segunda cámara	
		Área (km ²)	Miembros	Legislatura	Miembros
Bolivia	7.065.000	1.098.581	27	4 años	130
EE.UU	258.233.000	9.372.614	100	6 años	435
India	896.567.000	3.287.590	245	6 años	545
Paraguay"	4.643.000	406.572	45	5 años	80
Reino Unido	57.826.000	244.100	1.222	Hereditarios y vitalicios	650

* Se emplea Primera Cámara y Segunda Cámara para referirse a sus respectivos homólogos en los países mencionados en el cuadro.

** Elegidos por un período de cinco años, puede ser disuelta por el Ejecutivo antes del quinquenio.

FUENTE: Datos obtenidos del **Almanaque Mundial** 1996, Virginia, Editorial Televisa, 1995.

En algunos países que tienen división política federal optan por el sistema legislativo bicameral; en estas situaciones en la Primera Cámara (el Senado), es donde se da la representación territorial, puesto que, por lo general, es formada por uno, dos o más representantes de los Estados o Provincias del país y son elegidos ya sea por medio del sufragio universal, por el representante del Rey (gobernador), el Rey, o pueden ser personas que han adquirido el derecho por herencia familiar, como en el caso del Reino Unido.

En los sistemas bicamerales de los Estados Federados, además de existir las dos cámaras, por lo general localizadas en la capital del Estado, coexisten la misma forma igual número de asambleas legislativas como provincias o Estados posee el país; por ejemplo, en Estados Unidos existe el Congreso Federal, pero además hay cincuenta Asambleas Legislativas, es decir, una por cada Estado⁶

El período como senadores puede ser por cuatro o seis años, por toda la vida como en el Reino Unido o hasta cuando el senador cumpla setenta y cinco años de edad, como el caso de Canadá⁷.

En la Segunda Cámara (Cámaras de Representantes), es donde se da la representación del pueblo está constituida, por lo general, por diputados que son elegidos proporcionalmente con la población que tiene cada uno de los respectivos Estados o Provincias del país, de tal forma que habrá más diputados de provincia que de otra, puesto que el número de ellos lo determina la cantidad de población.

Asimismo, se cuenta otro sistema parlamentario, denominado tricameral o multicameral, pero realmente éste no llega a constituirse en una institución formada por tres o más cámaras equilibradas entre ellas, sino que lo que predomina es el bicameral; lo que sucede es que se crean algunos comités, consejos o comisiones legislativas especiales a las que llaman cámaras, que adquieren cierta importancia al interior de la Asamblea Legislativa, pero no igual ni mayor que las dos cámaras predominantes.

Francia y muchos países africanos han pasado por la experiencia de incluir una tercera cámara representante de intereses **funcionales**, en sus sistemas bicamerales basados en la representación territorial. Estas cámaras funcionales son consejos económicos y sociales que juegan un papel puramente consultivo que no justifica que el sistema pueda ser considerado como verdaderamente tricameral⁸.

5- NICOLÁS PÉREZ SERRANO, **Tratado de Derecho Político**, Madrid, CIVITAS, Segunda Edición, 1984, p. 821.

6- E. ALLAN FARNSWORTH, **Introduction au système juridique des Etats-Unis**, Paris, Nouveaux Horizons, 1976, p. 99.

7-VIDE, KAYE HOLLOWAY, **Le Canada, pourquoi l'impasse?**, Montréal, Editions, Nouvelle Optique, Tomo I, 1983, p. 120.

En cuanto al sistema unicameral y bicameral, la doctrina todavía no se ha puesto de acuerdo sobre cuál de los dos es el mejor, puesto que no es la teoría la que define el buen funcionamiento del poder legislativo o de una legislación, sino los resultados positivos y el rol destacado o determinante que este órgano desempeña en la construcción, reconstrucción o proceso de consolidación de la democracia de algún país. Sin embargo, resulta interesante hacer notar que la tendencia observada en los países del mundo es el acentuado predominio del sistema unicameral, "la proporción es de casi tres contra uno"⁹.

Por un lado, se esgrimen argumentos que tratan de justificar la existencia del sistema unicameral, entre los cuales encontramos los siguientes:

- La soberanía es indivisible y por lo tanto no se tiene que dividir en dos o en más partes el poder legislativo. Juan Jacobo Rousseau sostenía que: "la soberanía es inalienable, es indivisible"¹⁰.
- El sistema bicameral es un remanente ya superado de las épocas donde el reinado era el predominante.
- Con el sistema bicameral se duplica el trabajo y el tiempo para resolver o tratar las mismas leyes, piezas de correspondencias, etc., además que representa un doble gasto presupuestario del país.
- Con el bicameralismo se producen competencias y rivalidades innecesarias entre ambas cámaras, que afectan no sólo el buen funcionamiento del poder legislativo, sino también del sistema político y, en definitiva, a la población.
- El unicameralismo permite más agilidad y flexibilidad al Ejecutivo, puesto que el presidente del país no tiene que dialogar, negociar o enfrentarse a dos cámaras.
- El tradicionalismo aristocrático de la nobleza y sus prerrogativas ya están superadas por la historia como para que exista una Cámara Alta.

Por otra parte, también encontramos argumentos que sostienen la necesidad de la existencia de las dos Cámaras legislativas, por ejemplo:

- Las resoluciones, dictámenes, leyes, decretos, etc., serán ampliamente y mejor analizados en ese 'sentido, los errores que cometan los diputados de la primera cámara serán rectificados o corregidos por los de la segunda.
- La existencia de ambas cámaras es saludable para garantizar de forma idónea el equilibrio del poder, la autonomía e independencia del Legislativo en relación con los Poderes Ejecutivo y Judicial.
- Es buena la existencia de un contrapeso y freno a la primera cámara, porque ésta puede devenir en autoritaria e impositiva sobre el Ejecutivo y sobre las demás instituciones públicas y privadas del país.
- Con el sistema bicameral se contribuye a estimular la carrera parlamentaria, puesto que el diputado de la primera cámara tratará de ascender a la segunda, lo que le permitiría lograr un aumento salarial, nuevas inmunidades y prerrogativas que se desprenderían de su nuevo rol; a la vez, mejorar su **status** frente a la clase y sociedad política, asimismo, frente a la población civil.
- Se produce una división racional del trabajo entre ambas cámaras, la cual redundará en agilidad, eficiencia y funcionalidad del poder del principal órgano del Estado para abordar los tópicos y documentos que ingresan a la Asamblea Legislativa.
- La versión bicameral es la clásica de origen inglesa y es la que debe predominar, ya que la unicameral es una degeneración o desvirtualización del bicameralismo.

Para el caso de los países de Centro América, el poder legislativo es unicameral. En El Salvador la Asamblea Legislativa está constituida por 84 diputados elegidos por sufragio universal por un período de tres años.

CUADRO No. 4

LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LOS PAÍSES DE CENTRO AMÉRICA

PAÍS	POBLACIÓN* (millones)	ÁREA (Km ²) (miles)	NUMERO DE DURACIÓN DIPUTADOS DEL PERÍODO
Guatemala	10.029.000	108.889	80 4 años
Honduras	5.595.000	112.088	128 4 años
Nicaragua	4.265.000	130.700	92 6 años
Costa Rica	3.199.000	51.100	57 4 años
El Salvador	5.517.000	21.040.79	84 3 años

*Estimación media de la población en los años 1992 y 1993.

FUENTE: Datos obtenidos del **Almanaque Mundial 1996**, Virginia, Editorial Televisa, 1995.

8-IVO D. DUCHACEK, **Mapas del poder, política constitucional comparada**, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976, p. 289.

9- **IBIDEM**, p. 300.

10- JUAN JACOBO ROUSSEAU, **El Contrato Social**, San José, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), Tercera edición, 1980, p. 67.

1.1.3 Clasificación del sistema de gobierno legislativo

En la caracterización del sistema legislativo, partimos del hecho de que no existe uno que se pueda tomar como modelo ideal ni realizar la distinción en la medida de la aproximación o lejanía de rasgos comunes de determinado sistema.

No existen dos sistemas iguales; los hay similares, lo que significa que cada uno tiene sus propias particularidades. Podemos afirmar que cada sistema responde a una historia, geografía, economía, política, etc., específica del país.

La caracterización se hará a continuación de manera general y no exhaustiva, de tal forma que se tomarán algunos parámetros similares, pero obviamente se dará el caso de que algunas características no se aplican a algún sistema, ya sea presidencialista o parlamentario. No obstante, el denominador común entre ambos sistemas es que son de carácter representativo.

1.1.3.1 Sistema de gobierno presidencialista

El presidencialismo fue establecido por primera vez en los Estados Unidos de América por los federalistas, mediante la Constitución estadounidense del 17 de septiembre de 1787; posteriormente fue adoptado con las modificaciones del caso por la mayoría de los países de América Latina y, en la actualidad, ha llegado a ser el sistema predominante.

Históricamente, el sistema presidencialista es más antiguo que el parlamentario. Al mismo pertenecen las monarquías constitucionales en las que la constitución establece que el gobierno depende únicamente de la confianza del monarca, mientras que el parlamento participa como instancia legislativa en el proceso político. La democratización del sistema presidencialista significó la abolición de la monarquía, porque el sistema de gobierno presidencialista y la democracia son compatibles en el marco de la república⁴.

En el presidencialismo existe una separación, equilibrio, autonomía e independencia relativa entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y la relación que existe entre ellos es de coordinación, por lo que esta separación de poderes es tipificada como rígida.

En este sistema de gobierno el presidente está investido con la función de jefe del Ejecutivo o del gobierno, del Estado, comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y dirige la diplomacia o relaciones internacionales del país¹¹².

El presidente puede nombrar de manera discrecional a los ministros de gobierno o secretarios de Estado; éstos últimos no son responsables políticamente ante la Asamblea; de la misma manera nombra a cierto personal clave en la administración pública.

El presidente y el vicepresidente, al igual que diputados que conforman la Asamblea Legislativa, son elegidos por el cuerpo electoral del país, a través del sufragio universal para un periodo determinado, por lo que tanto el presidente y el vicepresidente como la Asamblea Legislativa están investidos con la representatividad que emana de los ciudadanos y, por lo tanto, sólo responden de su gestión ante el pueblo.

En la elección de los diputados tiene la oportunidad de llegar a la Asamblea incluso hasta un sólo diputado que represente a un partido político pequeño.

En la elección de presidente y vicepresidente, el partido político o coalición que salga victorioso de las elecciones, llega solo al Ejecutivo, es decir, es "suma cero", el vencedor se lleva todo el " premio", el cual es indivisible y los perdedores quedan absolutamente excluidos del Ejecutivo y de la dirección de la administración pública. No obstante, esta situación no es impedimento para formar coaliciones políticas en el seno de la Asamblea Legislativa que apoyen o respalden al Ejecutivo en la formación de políticas públicas.

El presidente y la Asamblea Legislativa se encuentran en un plano de igualdad y equilibrio mutuo. El presidente puede remover o destituir a miembros de su gabinete de ministros, ya que éstos son responsables de su gestión sólo ante él. El presidente no puede disolver la Asamblea cuando lo considere necesario y convocar a nuevas elecciones, ni la Asamblea destituir al presidente (salvo en casos excepcionales contemplados en las Constituciones) y disolver su gobierno por medio de un voto de censura o desconfianza.

Esta situación ha sido excusa que han utilizado los militares en América Latina para dar golpes de Estado, cuando ellos lo han estimado conveniente, precisamente por no existir un mecanismo que sirva de "fusible" o "válvula de escape" en el sistema político para resolver las crisis que se producen y activar mecanismos que las diriman.

11- WINFRIED STAFFANI, "Sobre la distinción entre los sistemas de gobierno parlamentario y presidencialista", **Democracia representativa y parlamentarismo**, Buenos Aires, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano (CIEDLA) y la Konrad-Adenauer-Stiftung, 1984, p. 17.

12 CFR, ALBERTO ZARZA MENAQUE, "Presidencialismo y parlamentarismo", **Documentos y conclusiones del primer congreso internacional de modernización parlamentaria**, Buenos Aires, Honorable Congreso de la Nación Argentina, 1990, p. 228.

CFR, ENRIQUE TARIGO, "Presidencialismo y parlamentarismo en la evolución constitucional uruguaya", **Documentos y conclusiones del primer congreso internacional de modernización parlamentaria**, Ed. cit., p. 99.

Sin embargo, la historia enseña que los militares cuando dan los cuartelazos o golpes de Estado no es precisamente para resolver crisis políticas o económicas, sino para crearlas y agravarlas. Aquí no cabe la duda si el sistema presidencialista es el disfuncional, sino la perjudicial e innecesaria existencia de las Fuerzas Armadas en los países de América Latina.

1.1.3.2 Sistema de gobierno parlamentario

"El parlamentarismo de Inglaterra se ha ido configurando paulatinamente, a partir de la segunda mitad del siglo XVII; se extendió primero a Francia"¹³, que sirvió de puerta de entrada al continente europeo y fue el país donde se perfeccionó.

Es de hacer notar que en el actual parlamentarismo los tres poderes del Estado desarrollan relaciones de integración entre ellos, por lo que la división es calificada como flexible, situación que facilita la formación de alianzas entre los partidos políticos representados en el parlamento.

El poder Ejecutivo, en la mayoría de los casos, tiene una organización dual, está dividido entre el jefe de Estado y el jefe del gobierno.

El jefe de Estado no posee un poder fuerte ni propio, pero desarrolla un papel simbólico y de influencia psicosocial en la población, que podríamos definir como esencial para mantener la integración nacional.

El primer ministro es el jefe del gobierno o del Ejecutivo¹⁴, desempeña las funciones ejecutivas, preside y dirige el gabinete ministerial.

El jefe del gobierno y los miembros del gabinete son seleccionados por el parlamento, por lo que individual y colectivamente dependen del beneplácito y confianza del poder legislativo.

El Ejecutivo, incluido obviamente el primer ministro, tiene responsabilidad política ante el parlamento, lo que significa que el parlamento puede disolver todo el gabinete o sólo destituir a los ministros y dejar al primer ministro, mediante un voto de censura o de desconfianza.

Con posterioridad a la II Guerra Mundial, los sistemas parlamentarios han introducido un mecanismo tendiente a evitar la inestabilidad de los gabinetes: el voto de censura constructiva. Este mecanismo, instaurado por primera vez en la Ley Fundamental de Bonn¹⁵ y adoptado, entre otras, por la Constitución Española de 1978¹⁶, exige que la moción de censura de un gabinete esté acompañada con la propuesta de un candidato para ocupar la jefatura de gabinete¹⁷.

Sin embargo, el gobierno tiene la misma prerrogativa: puede disolver una o ambas cámaras del parlamento y convocar inmediatamente a elecciones; de esta forma es la ciudadanía la que con su voto tratará en cierta medida de dirimir el conflicto que dio origen a la disolución. Por tal razón, el gobierno al elaborar su agenda nacional e internacional sabe de antemano que debe ser del agrado y aprobación del parlamento, porque de lo contrario podría derivar en conflicto entre ambos poderes.

La disolución de una o ambas cámaras también puede realizarla el jefe de gobierno, es decir, para saber si la población está o no de acuerdo con determinada decisión del Ejecutivo, la cual es de trascendencia para la nación; por ejemplo, "En 1982, ante el conflicto de las islas Malvinas, la Primera Ministra Margaret Thatcher disolvió la cámara y llamó a nuevas elecciones anticipadamente; de esa manera obtuvo clara mayoría parlamentaria"¹⁸.

En resumen, para Linz la mejor manera de reseñar las diferencias básicas entre el presidencialismo y el parlamentarismo consiste en destacar que mientras el parlamentarismo le otorga al proceso político flexibilidad, el presidencialismo lo torna rígido. A la probable crítica a esta concepción por parte de los defensores del presidencialismo, diciendo que la rigidez es una ventaja, pues salvaguarda al proceso político de la incertidumbre e inestabilidad propias del parlamentarismo, contesta afirmando que aunque la necesidad de autoridad y predicción parecería favorecer al presidencialismo, existen circunstancias inesperadas como puede ser la muerte del titular del Ejecutivo o la toma de decisiones erróneas, que convierten al gobierno presidencial en menos predecible y a menudo más débil que el de un Primer Ministro¹⁹. Los problemas en el funcionamiento del presidencialismo latinoamericano, según Nohlen²⁰, no deben conducir a una

13 MARIO VERDUGO MARINKOVIC y ANA MARÍA BARZELLATO, **Manual de derecho político**, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Tomo I, p.223.

14 El nombre del jefe de gobierno, varía la denominación dependiendo del país, por ejemplo, en algunos es llamado Canciller, Presidente del Consejo, Premier, Primer Ministro, Etc.

El jefe de Estado, en las monarquías constitucionales parlamentarias, es un puesto hereditario y lo ocupa el Rey o la Reina; por ejemplo: Reino Unido, Suecia, Noruega, Dinamarca, España, Bélgica, etc. En los Estados parlamentarios republicanos por lo general lo es el presidente; por ejemplo: Francia, Italia, Alemania, etc.

15 Ley Fundamental de Bonn (1949), art. 67.

16 Constitución Española (1978), art. 113.2 y art. 114.2.

17 DELIA FERREIRA RUBIO y MATTEO GORETTI, "La reforma constitucional Argentina: ¿un presidente menos poderoso?", **Contribuciones**, Buenos Aires, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano (CIEDLA) y la Konrad-Adenauer-Stiftung, No.1, enero-marzo de 1995, p. 73.

18 MARIO VERDUGO MARINKOVIC y ANA MARÍA BARZELLATO, **Ed. cit.**, p.227.

19 LINZ, J., "Los peligros del presidencialismo", **Reformas al presidencialismo en América Latina**, Comisión Andina de Juristas, Caracas, 1993, p. 31.

20 NOHLEN, D., "Sistemas de gobierno, perspectivas conceptuales y comparativas", **Reformas al presidencialismo en América Latina**, **Ed. cit.**, *passim*.

exigencia por transformar radicalmente el régimen político, esto es instaurar el parlamentarismo, sino más bien producir modificaciones que tengan en cuenta las circunstancias particulares de cada país²¹.

Por otra parte, en ciertos países se han desarrollado últimamente sistemas legislativos denominados mixtos o semipresidenciales, por estar formados con algunos elementos de los dos sistemas; sin embargo, en la realidad tiende invariablemente a predominar el sistema presidencial o parlamentario.

El semipresidencialismo es un híbrido y un intento ecléctico que no se puede situar como un sistema intermedio entre ambos y que sea mejor a cualquiera de los dos que le dieron origen.

Por otra parte, definir las características fundamentales entre el presidencialismo y el parlamentarismo es difícil. Por esta razón hay inclinación a tomar de manera muy simplista como paradigma del presidencialismo al Congreso Federal de los Estados Unidos y como paradigma del parlamentarismo al Parlamento del Reino Unido; asimismo, dentro de esta lógica, como modelo del semipresidencialismo al sistema legislativo de Francia.

Entre los países que tienen sistema de gobierno semipresidencial, podemos mencionar los siguientes: Argentina, Austria, Bolivia, Finlandia, Irlanda, Islandia,

Perú y Portugal. En este mismo orden de clasificación de sistemas de gobiernos, el de Suiza es el único que no se puede tipificar como presidencialista, parlamentario o mixto, por lo que es llamado directorial o colegial. El poder político en este caso no se encuentra personificado en el jefe de Estado o de gobierno, sino que reside en el directorio y no existe, entre otros, el voto de censura.

Carlos Sabino, profesor titular de la Universidad Central de Venezuela, sostiene para el caso de Venezuela que:

Como un modo de reducir el presidencialismo predominante y con el objeto, además, de distanciar a la figura del presidente de los movimientos coyunturales de opinión, se ha propuesto la creación del cargo de Primer Ministro. Se crearía así un régimen semi-presidencial, en algún modo semejante al francés, que haría al Primer Ministro responsable ante el Parlamento, pero dejando al Presidente como figura suprema del Estado y del gobierno. Quienes defienden esta modalidad de gobierno señalan que otorga a la vez, las ventajas del presidencialismo y del parlamentarismo, dando mayor flexibilidad a la obra de gobierno haciendo más responsable al Ejecutivo frente al congreso y facilitando una válvula de escape para superar las crisis políticas. Quienes se oponen destacan, por otra parte, que el nuevo cargo no podría adquirir real significación dentro de nuestra tradición política, convirtiéndose simplemente en un ministro más, y que en nada reduciría el presidencialismo vigente²².

21 CARLOTA JACKISCH "Algunos aspectos del debate actual sobre presidencialismo vs. Parlamentarismo en Latinoamérica", **Contribuciones**, Ed. Cit., No. 1, enero-marzo de 1995, p. 62.

22- CARLOS SABINO "El sistema venezolano: estabilidad, crisis e incertidumbre", **Contribuciones**, Ed. Cit., No. 1, enero-marzo de 1995, p. 161.